



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO **Mtro. Roberto López Lara**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y DEL PERIÓDICO OFICIAL

Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921. Trisemanal: martes, jueves y sábados. Franqueo pagado. Publicación Periódica. Permiso Número 0080921. Características 117252816. Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

SÁBADO 18 DE OCTUBRE DE 2014

GUADALAJARA, JALISCO TOMOCCCLXXX











GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO **Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO **Mtro. Roberto López Lara**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y DEL PERIÓDICO OFICIAL **Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921. Trisemanal: martes, jueves y sábados. Franqueo pagado. Publicación Periódica. Permiso Número 0080921. Características 117252816. Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx







ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

DIGELAG ACU 064/2014
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y ACUERDOS
GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 9 BIS Y 9 TER AL REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DEL ESTADO DE JALISCO EN MATERIA DE EXPEDICIÓN DE CÉDULAS PROFESIONALES

GUADALAJARA, JALISCO, A 9 DE OCTUBRE DE 2014

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 46 y 50 de la Constitución Política; 1°, 2°, 4°, 11 fracción III y 13 fracciones IV, XXI y XXXIV de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y 1°, 2°, 9° y 10 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones, ordenamientos todos del Estado de Jalisco, y con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

I. La Constitución Política del Estado de Jalisco determinan en sus artículos 36 y 50 fracción VIII que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado, quien cuenta con la faculta de expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y para el buen despacho de la administración pública.

II. La Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco es reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la materia, y tiene como finalidad establecer, entre otras cosas, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deben llenarse para obtenerlo, así como las autoridades que han de expedirlo; los requisitos para el ejercicio profesional y su supervisión; el registro de los profesionistas que ejerzan en el Estado, y los mecanismos de control para que cumplan con las disposiciones y requisitos en la materia; así como los requisitos para la expedición de las cédulas con efectos de patente que autoriza el ejercicio profesional.

III. Mediante Acuerdo Gubernamental DIGELAG ACU 025/2010, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 14 de mayo de 2010, se expidió el Reglamento de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco en materia de expedición de Cédulas Profesionales, mismo que tiene por objeto regular los requisitos y la documentación que se consideran necesarios para la expedición de las cédulas profesionales, con la finalidad de que los profesionistas puedan ejercer como tales en el Estado de Jalisco, destacando el interés del Estado de que los egresados de las instituciones educativas alcancen la titulación en el menor tiempo posible y obtengan la cédula con carácter definitivo.



- **IV.** A fin de que los profesionistas inicien su ejercicio profesional sin tener que esperar a contar con el título, dichos ordenamientos prevén la posibilidad de que se otorgue la cédula profesional provisional, la cual se obtiene cuando el profesionistas cuenta con la calidad administrativa-académica de titulado, es decir, aprobó alguna modalidad para titularse dentro de la gama de opciones que ponen a su servicio las instituciones educativas.
- V. Es así que el Reglamento de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco en materia de expedición de Cédulas Profesionales, establece en su artículo 9º que las cédulas de pasante y provisional tendrán una vigencia de seis meses y podrá prorrogarse, por única ocasión, por seis meses más si el pasante o el titulado acreditan estar efectuando los trámites destinados a la titulación o a la obtención de su título definitivo, según sea el caso, por lo que una vez fenecido estos plazos, si desea proseguir con el ejercicio profesional, se requiere presentar el título ante la Dirección de Profesiones para obtener la cédula definitiva.
- VI. Sin embargo en los últimos años, producto de la ampliación de la cobertura en el ámbito del nivel medio superior y particularmente en el bachillerato técnico, así como la creciente oferta educativa por parte de las instituciones de educación superior con reconocimiento de validez oficial de estudios a nivel nacional, han propiciado que la expedición de títulos se estén demorando demasiado tiempo, lo que pone en serios riesgo el ejercicio de las profesiones de muchos profesionistas, fundamentalmente de las áreas de salud, abogados, contadores, arquitectos, diversas ingenierías, que han cumplido los trámites que a ellos les corresponde.
- VII. Ante esta realidad, con la disparidad en los tiempos de la vigencia de la cédula provisional y la entrega del título por las instituciones educativas, injustamente muchos profesionistas se quedan en situación vulnerable para ejercer la profesión. Unos lo hacen sin el documento habilitante, en estricto sentido al margen de la ley, y los que nunca la han obtenido, imposibilitados de ser contratados o establecer una oficina o consultorio para actividad profesional por carecer de la cédula en este caso, de carácter definitivo.
- VIII. Por lo expuesto, el Poder Ejecutivo del Estado estima necesario reformar el artículo 9 y adicionar los artículos 9 Bis y 9 Ter al Reglamento de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco en materia de expedición de Cédulas Profesionales, a efecto de establecer como excepción a la regla de sólo renovar por una ocasión la cédula provisional, aquellos casos en los que la demora en la obtención del título sea por causa ajena al titulado, en cuyo caso la Dirección de Profesiones podrá prorrogar la cédula provisional hasta en tanto le sea entregado el título, previo cumplimiento de los requisitos ahí determinados, de manera que se acredite la necesidad de la prórroga por causas no imputables a los interesados.



Con motivo de lo expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 9; y se adicionan los artículos 9 Bis y 9 Ter al Reglamento de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco en materia de Expedición de Cédulas Profesionales, para quedar como sigue:

Artículo 9. La cédula de pasante tendrá una vigencia de seis meses y podrán prorrogarse, por única ocasión, por seis meses más si el pasante acredita estar efectuando los trámites destinados a la titulación

Artículo 9 Bis. La cédula provisional tendrá una vigencia de seis meses y podrán prorrogarse por seis meses más si el interesado acredita estar efectuando los trámites destinados a la obtención de su título definitivo. Para que procedan las prórrogas, se deberá acreditar que la demora en la obtención del título es por causa ajena al interesado. En este supuesto la Dirección de Profesiones podrá prorrogar la cédula provisional hasta en tanto sea entregado el título.



Para poder prorrogar la cédula provisional por seis meses más, se deberá presentar lo siguiente:

- I. Solicitud del interesado ante la Dirección en la que exponga los motivos de la prórroga;
- II. Documento que acredite que el trámite de emisión del título fue realizado por la institución educativa ante autoridad competente; y
- III. Constancia emitida por la institución educativa manifestando los motivos de la demora del título.

Las instituciones educativas en todo momento darán apoyo a los interesados y seguimiento al procedimiento de titulación hasta su total conclusión.

Artículo 9 Ter. Las cédulas definitiva, de especialidad, de maestría y de doctorado serán de carácter permanente.



TRANSITORIOS:

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo resolvió el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el ciudadano Secretario General de Gobierno, quien lo refrenda.

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco (RÚBRICA)

ROBERTO LÓPEZ LARA

Secretario General de Gobierno (RÚBRICA)





REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

- 1. Que sean originales
- 2. Que estén legibles
- 3. Copia del RFC de la empresa
- 4. Firmados (con nombre y rúbrica)
- 5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

- 1. Que sean originales
- 2. Que el sello y el edicto estén legibles
- 3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
- 4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

1. Número del día	\$20.00
2. Número atrasado	\$30.00
3. Edición especial	\$50.00

Publicaciones

1.	Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra	\$2.70
2.	Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	\$1,110.00
3.	Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	\$283.00

Suscripción

1. Por suscripción anual \$1,100.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722. Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



SUMARIO

SÁBADO 18 DE OCTUBRE DE 2014 NÚMERO 28. SECCIÓN III TOMO CCCLXXX

ACTA de la sesión extraordinaria (7 de agosto de 2014) de la Junta de Gobierno del Instituto Jalisciense de la Vivienda. Pág. 3

REPORTE trimestral de avances del Fondo Complementario para el Desarrollo Regional, 2014. **Pág. 16**

ACUERDO que reforma el artículo 9º y adiciona los artículos 9º bis y 9 ter, al Reglamento de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco en Materia de Expedición de Cédulas Profesionales. **Pág. 25**

